

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1164/1963, de 16 de mayo, por el que se prorroga y amplía el cupo de suspensión de derechos arancelarios establecidos a la importación de un contingente arancelario de granos de antracita destinada a calefacción y usos domésticos, que fué dispuesta por Decreto número ciento ochenta y tres del año actual.

El Decreto ciento ochenta y tres, de treinta y uno de enero último, suspendió la aplicación de los derechos arancelarios por tres meses a la importación de un contingente de cuarenta mil toneladas de granos de antracita destinada a calefacción y usos domésticos, dado el déficit que se observaba en el abastecimiento nacional de dicho combustible. Por no haberse alcanzado plenamente los fines propuestos, se hace necesario una ampliación de cupo llegando a las ochenta mil toneladas en lugar de las cuarenta mil acordadas por el mencionado Decreto, así como prorrogar el plazo de importación de las mismas por tres meses más, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día cinco de agosto próximo la suspensión total, establecida por el Decreto ciento ochenta y tres del año actual, de la aplicación de los derechos establecidos en la partida veintisiete punto cero uno B del Arancel de Aduanas a la importación de los granos de antracita destinada a calefacción y usos domésticos. Asimismo se amplía el contingente de cuarenta mil toneladas establecido en el mencionado Decreto a un total de ochenta mil.

Artículo segundo.—El contingente arancelario establecido en el artículo anterior, a los efectos de la suspensión en la aplicación de los derechos, será distribuido por la Dirección General de Comercio Exterior previo informe de la Dirección General de Comercio Interior y de la Comisión para la distribución del Carbón.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas,

Comercio Exterior y de Política Arancelaria adoptarán, cada una en la esfera de su competencia, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1963 por la que se dictan normas para efectuar el canje de los títulos profesionales de las Marinas mercante y de pesca actuales por los establecidos en el Decreto 629/1963, de 14 de marzo (Boletín Oficial del Estado número 83)

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 1963, páginas 8488 a 8491, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado, correspondiente al apartado sexto del artículo 18:

«6. Resguardo de giro postal o telegráfico, dirigido a la Sección de Personal Marítimo de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Ruiz de Alarcón, 1, Madrid, para gastos de impresión y expedición del nuevo título, por valor de

- 100 pesetas, los solicitantes de los títulos de Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.
- 50 pesetas, los solicitantes de los títulos de Piloto de la Marina Mercante de primera clase, Patrón Mayor de Cabotaje, Capitán de Pesca, Patrón de Pesca de altura, Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase, Mecánico Naval Mayor, Mecánico Naval de Vapor de primera clase y Mecánico Naval de Motor de primera clase.
- 25 pesetas, los solicitantes de los títulos de Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca Litoral de segunda clase, Mecánico Naval de Vapor de segunda clase y Mecánico Naval de Motor de segunda clase.»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que se adjudican con carácter provisional tres vacantes en el Banco de España.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y como resolución al concurso especial anunciado por Orden de 12 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 61), rectificada por la de 20 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 68), para la provisión de vacantes en el Banco de España,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter provisional las tres vacantes convocadas en la citada Orden, al personal que a continuación se relaciona, por orden escalafonal, con indicación de la plaza que a cada uno ha correspondido.

Capitán de Complemento de Artillería don Pedro Pérez Cortés, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), a la sucursal de Almería. Der. pref. artículo 14, apartado a) 30.

Sargento de Complemento de Infantería don Paulino Ratón Fernández, en situación de «colocado», en el Ayuntamiento de Ponferrada (León), a la sucursal de Santiago de Compostela (La Coruña). Der. pref. artículo 14, apartado a) tercero.

Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Torrecilla Latorre, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de